MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

ACTA ORDINARIA Nº 63-2019

Acta de la sesión ordinaria número sesenta y tres, dos mil diecinueve, celebrada por el Consejo Superior de Educación el lunes 18 de noviembre de 2019, a las 5:30 p.m., en la sala de sesiones Juan Rafael Mora Porras.

Asisten:

- Giselle Cruz Maduro, ministra de Educación Pública, presidenta.
- Leonardo Garnier Rímolo, exministro de Educación Pública, propietario.
- Manuel A. Bolaños Salas, exministro de Educación Pública, propietario.
- Fernando López Contreras, representante de I y II ciclos, propietario.
- Helvetia Cárdenas Leitón, representante de la Universidad de Costa Rica, propietaria.
- Gilda Montero Sánchez, representante de las organizaciones de educadores, propietaria.
- Daniel Vargas Rodriguez, representante del III ciclo y la educación diversificada, suplente.
- Irene Salazar Carvajal, secretaria general.

Ausentes con justificación:

- Manuel Calderón Esquivel, representante I y II ciclos, suplente.
- Carlos Edo. Torres Soto, representante del III ciclo y la educación diversificada, propietario.
- Georgina Jara Le Maire, representante de las organizaciones de educadores, suplente.

Para efectos de votación asume la condición de propietario el señor Daniel Vargas en sustitución del señor Carlos Torres Soto.

Agenda
Sesión ordinaria N° 63-2019
Lunes 18 de noviembre 2019, 5:30 p.m.
Sala de Sesiones Juan Rafael Mora Porras

1. Discusión y aprobación de la agenda del día
2. Discusión y aprobación de las actas N° 61-2019 y 62-2019
3. Informe de comisiones.

Ministerio de Educación Pública
Auditoría Interna
M. E. P.

4. Presentación del Programa de estudio Gestión en Mercadotecnia, a cargo de las asesoras Jennorie Méndez Contreras, Asesora Nacional, Lizette Vargas, Asesora Nacional de Inglés y Rocío Quirós Campos, jefa de la sección curricular de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

5. Informe de correspondencia.

6. Asuntos varios.

ARTÍCULO 1

Aprobación de la agenda del día.

Los señores miembros revisan la agenda por desarrollar el día de hoy lunes 18 de noviembre de 2019.

Señora ministra Giselle Cruz: Sometemos a votación la agenda del día.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 01-63-2019

> ***Aprobar la agenda del día correspondiente a hoy lunes 18 de noviembre de 2019.***

ARTÍCULO 2

Aprobación de las actas ordinarias N° 61-2019 y N° 62-2019.

Señora ministra Giselle Cruz: Sometemos a votación la revisión de las actas ordinarias N° 61-2019 y N° 62-2019.

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación revisan y analizan el contenido de las actas ordinarias N° 61-2019 y N° 62-2019.

El Consejo Superior de Educación acuerda por unanimidad:

Acuerdo 02-63-2019

> ***Aprobar el acta de la sesión ordinaria N° 61-2019 celebrada el día lunes 4 de noviembre de 2019 y el acta ordinaria N° 62-2019, celebrada el día***

lunes 11 de noviembre de 2019, con las observaciones de los señores y señoras miembros del Consejo Superior de Educación.

ARTÍCULO 3

Informe de comisiones

a. Comisión de Planes y Programas

No se presenta dictámenes.

b. Comisión de Leyes y Reglamentos

Señor Fernando López: Buenas tardes señora ministra, buenas tardes compañeros y compañeras; la Comisión de Leyes y Reglamentos, presenta respetuosamente al plenario del Consejo Superior de Educación los siguientes dictámenes.

1. Solicitud de cierre de la sede regional del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica, en Herradura.

Señor Fernando López: Vamos a dar lectura al expediente.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 03-63-2019

Considerando:

- Que mediante oficios IPCA-016-2019 del 04 de octubre del 2019 con referencia interna N° 0623-2019, y IPCA-028-2019 del 25 de octubre del 2019, con referencia interna N° 0698-2019, el doctor Fernando Felipe Sánchez Campos, en calidad de director del **Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica**, solicitó el cierre de la sede regional de Herradura, aprobada por el Consejo Superior de Educación mediante acuerdo 04-28-2013 del 15 de julio del 2013.

- Mediante Informe Legal N° 120-2019, elaborado por la asesora jurídica Roxana Arguello Chaverri y avalado por la señora Irene Salazar Carvajal, Secretaria General del Consejo Superior de Educación, se indica que la solicitud de cierre de sede regional cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 38.639-MEP del 25 de junio del 2014.

- Que según consta en el oficio IPCA-028-209 arriba citado, le sede regional del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica en Herradura, nunca registro matrícula en las carreras de diplomado parauniversitario y en consecuencia tampoco graduados, por lo que no hay expedientes que trasladar.

Por tanto

Aprobar la solicitud de cierre de la sede regional del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica en Herradura de conformidad con lo solicitado por el señor Fernando Felipe Sánchez Campos, director de la institución; la cual cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 38.639-MEP del 25 de junio del 2014, denominado "Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria".

2. Solicitud de cierre de la sede regional del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica, en San Carlos.

Señor Fernando López: Vamos a dar lectura al expediente.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 04-63-2019

Considerando:

- Que mediante oficios IPCA-014-2019 del 04 de octubre del 2019 con referencia interna N° 0613-2019, y IPCA-026-2019 del 25 de octubre del 2019, con referencia interna N° 0677-2019, el doctor Fernando Felipe Sánchez Campos, en calidad de director del **Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica**, solicitó el cierre de la sede regional de San

Carlos, aprobada por el Consejo Superior de Educación en sesión 35-2012 del 03 de diciembre de 2012.

- Mediante Informe Legal N° 121-2019, elaborado por la asesora jurídica Roxana Arguello Chaverri y avalado por la señora Irene Salazar Carvajal, Secretaria General del Consejo Superior de Educación, se indica que la solicitud de cierre de la sede regional cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 38.639-MEP del 25 de junio del 2014.

- Que según consta en el oficio IPCA-026-209 arriba citado, la sede regional del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica en San Carlos, nunca registró matrícula en las carreras de diplomado parauniversitario y en consecuencia tampoco graduados, por lo que no hay expedientes que trasladar.

Por tanto

Aprobar la solicitud de cierre de la sede regional del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica en San Carlos de conformidad con lo solicitado por el señor Fernando Felipe Sánchez Campos, director de la institución; la cual cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 38.639-MEP del 25 de junio del 2014, denominado "Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria".

3. Solicitud de cierre de la sede regional del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica, en Ciudad Neilly.

Señor Fernando López: Vamos a dar lectura al expediente.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 05-63-2019

Considerando:

- Que mediante oficios IPCA-015-2019 del 04 de octubre del 2019 con referencia interna N° 0622-2019, y IPCA-027-2019 del 25 de octubre del 2019, con referencia interna N° 0699-2019, el doctor Fernando Felipe

Sánchez Campos, en calidad de director del **Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica**, solicitó el cierre de la sede regional de Ciudad Neilly, aprobada por el Consejo Superior de Educación en sesión 27-2012 del 17 de setiembre de 2012.

- Mediante Informe Legal N° 122-2019, elaborado por la asesora jurídica Roxana Arguello Chaverri y avalado por la señora Irene Salazar Carvajal, Secretaria General del Consejo Superior de Educación, se indica que la solicitud de cierre de sede regional cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 38.639-MEP del 25 de junio del 2014.

- Que según consta en el oficio IPCA-026-209 arriba citado, le sede regional del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica en Ciudad Neilly, nunca registro matrícula en las carreras de diplomado parauniversitario y en consecuencia tampoco graduados, por lo que no hay expedientes que trasladar.

Por tanto

Aprobar la solicitud de cierre de la sede regional del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica en Ciudad Neilly, de conformidad con lo solicitado por el señor Fernando Felipe Sánchez Campos, director de la institución; la cual cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 38.639-MEP del 25 de junio del 2014, denominado "Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria".

4. Solicitud de cierre de la sede regional del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica, en Liberia.

Señor Fernando López: Vamos a dar lectura al expediente.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 06-63-2019

Considerando:

- Que mediante oficios IPCA-017-2019 del 04 de octubre del 2019 con referencia interna N° 0624-2019, y IPCA-029-2019 del 25 de octubre del 2019, con referencia interna N° 0697-2019, el doctor Fernando Felipe Sánchez Campos, en calidad de director del **Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica**, solicitó el cierre de la sede regional de Liberia, aprobada por el Consejo Superior de Educación en sesión 53-2013 del 25 de noviembre de 2013.

- Mediante Informe Legal N° 119-2019, elaborado por la asesora jurídica Roxana Arguello Chaverri y avalado por la señora Irene Salazar Carvajal, Secretaria General del Consejo Superior de Educación, se indica que la solicitud de cierre de sede regional cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 38.639-MEP del 25 de junio del 2014.

- Que según consta en el oficio IPCA-026-209 arriba citado, le sede regional del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica en Liberia, no reporta estudiantes matriculados durante un lapso mayor a tres años y que los expedientes de las personas graduadas con anterioridad se encuentran en custodia de la sede central de la institución.

Por tanto

Aprobar la solicitud de cierre de la sede regional del Instituto Parauniversitario Católico de Costa Rica en Liberia, de conformidad con lo solicitado por el señor Fernando Felipe Sánchez Campos, director de la institución; la cual cumple con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 38.639-MEP del 25 de junio del 2014, denominado "Reglamento a la Ley que Regula las Instituciones de Enseñanza Superior Parauniversitaria"

5. Conocimiento y análisis del segundo texto sustitutivo al proyecto de ley "Ley de reconocimiento de la lengua de señas costarricense (LESCO)", expediente legislativo N° 20.767.

Señor Fernando López: Este expediente ya había sido analizado anteriormente y lo están enviando con un segundo texto sustitutivo. Voy a dar lectura.

Se acoge el dictamen, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 07-63-2019

I. Motivo del proyecto:

El presente proyecto de ley se presenta como una opción para procurar que se cumpla lo dispuesto en la Ley N.° 8661 "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", así como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que dice: *"En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan"*. Así como también, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 inciso e) de la Ley N.° 7600 "Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" que establece lo siguiente: *"**Obligaciones del Estado** (...) e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas, con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucradas"*.

Intenta subsanar lo que el proponente considera vacíos legales, para propiciar el acceso a la información y a la comunicación, teniendo presente su heterogeneidad y las necesidades específicas de cada grupo. Señala que a pesar de que existe el marco jurídico para proteger a esa población, las diferencias persisten mucho más en las personas con sordera, con discapacidad auditiva y en personas con sordo-ceguera.

II. Considerandos

- Que la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa dispuso, enviar en consulta al Consejo Superior de Educación, el segundo texto sustitutivo del proyecto: "Ley de reconocimiento de la lengua de señas costarricense (LESCO)" expediente legislativo N°20.767.

- Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo 03-45-2018, tomado en la Sesión Ordinaria N° 45-2018, celebrada el día 05 de octubre del 2018, facultó a la Secretaria General del Consejo Superior de Educación para que los proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa se trasladen a la Comisión de Leyes y Reglamentos, con el fin de que esta elabore el criterio correspondiente.

- Que en relación con el texto original de la iniciativa de ley, el Consejo Superior de Educación, emitió criterio mediante acuerdo 06-39-2019 del 18 de julio del 2019, en el cual en lo que interesa, señaló:

Se solicita respetuosamente a la honorable Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, que analice la redacción de los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del proyecto de ley, por cuanto la definición de planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos es competencia exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, al cual le corresponde el proceso de formulación de las políticas curriculares. Esto de conformidad con las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, asignadas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 1362 del 08 de octubre de 1951 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 14 del 31 de agosto de 1953.

- Que en relación con el texto sustitutivo de la iniciativa de ley, el Consejo Superior de Educación, emitió criterio mediante acuerdo 03-50-2019 del 16 de setiembre del 2019, en el cual en lo que interesa, señaló:

Solicitar respetuosamente, a la honorable Comisión permanente especial de asuntos de discapacidad y adulto mayor, que analice la redacción de los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del texto sustitutivo del proyecto de ley, por cuanto la iniciativa de ley plantea la inclusión de asignaturas y temas de estudio dentro de los planes y programas a que deban someterse los establecimientos educativos, aspecto que es competencia exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación Pública, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, al cual le corresponde el proceso de formulación de las políticas curriculares, por lo que se observa la existencia de posibles roces de constitucionalidad y se recomienda revisar la técnica jurídica; esto de conformidad con las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, asignadas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 1362 del 08 de octubre de 1951 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 14 del 31 de agosto de 1953.

Se solicita además corregir los artículos 7, 9, 10 y 11, en los cuales se indica "Consejo de Educación Superior", cuando lo correcto es Consejo Superior de Educación Pública, conforme a lo señalado en el artículo 81 de la Constitución Política.

- Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Nº 1362, del 08 de octubre de 1951 y sus reformas "Ley de Creación del Consejo Superior de Educación", los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias asignadas por la Constitución Política y las leyes al Consejo, le deberán ser consultados antes de su aprobación.

- Que de conformidad con las potestades conferidas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, corresponde a este órgano la dirección general de la enseñanza oficial y estará integrado como señale la ley. Este mandato coloca al Consejo como el órgano supremo en materia de enseñanza oficial, y por tanto como rector del sistema y su primer responsable, al cual le corresponde la aprobación de los planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema; de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso c) de la Ley 1362.

- Que el texto sustitutivo mantiene en el capítulo II del proyecto, denominado "De la educación formal y no formal", artículos 6 al 14, contiene disposiciones que le establece al Ministerio de Educación Pública y al Consejo Superior de Educación la obligaciones relativas a la dirección de la enseñanza oficial, ya que indica expresamente que "*El Consejo Superior de Educación Pública y el Ministerio de Educación Pública incluirán en sus planes de estudio la enseñanza y el aprendizaje de la Lesco como asignatura optativa para estudiantes oyentes, facilitando de esta manera la inclusión social de estudiantes sordos usuarios de la Lesco y fomentando valores de igualdad y respeto a la diversidad lingüística y cultural*". En el mismo sentido indica que "*El Consejo Superior de Educación Pública y el Ministerio de Educación Pública incorporarán en sus programas educativos los planes y las acciones para apoyar el estudio, la investigación y la divulgación de la Lengua de Señas Costarricense (Lesco). Para tal fin, podrán firmar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas de educación a todo nivel*".

- Que nuestro país firmó y ratificó la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad que tiene como fin promover la igualdad y eliminar la discriminación; además, existe un marco jurídico para proteger a esa población con cualquier tipo de discapacidad, como la Ley N.° 7600 "Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece que: *Las personas con necesidades educativas especiales podrán recibir su educación en el Sistema Educativo Regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares, contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial. La educación de las personas con discapacidad deberá ser de igual calidad, impartirse durante los mismos horarios, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de residencia y basarse en las normas y aspiraciones que*

orientan los niveles del sistema educativo (artículo 18); así mismo, *El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas que atiendan las necesidades educativas especiales y velará por ella, en todos los niveles de atención (artículo 15);* entre otras obligaciones que buscan garantizar el derecho de las organizaciones de personas, con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucradas".

III. Sobre el fondo:

- Que el espíritu del proyecto de Ley es altamente meritorio, porque pretende establecer el marco jurídico para proteger a la población con discapacidad auditiva y en personas con sordo-ceguera.

- Que del análisis del segundo texto sustitutivo del proyecto de ley, se mantienen las regulaciones sobre las cuales este Consejo Superior de Educación señaló que existe injerencia directa sobre las competencias de este órgano, ya que, el Constituyente Originario dispuso como rector en materia de política educativa, al Consejo Superior de Educación Pública, quien estimará, de acuerdo al criterio experto que se construye bajo el funcionamiento regular de un órgano colegiado, si los temas sometidos a su conocimiento, satisfacen la necesidad social vigente en un momento determinado, aspecto que reseñan los artículos 81 constitucional y 5 de la Ley Fundamental de Educación.

  Por su parte el Ministerio de Educación Pública, conforme a lo indicado en el artículo 48 de la misma ley citada, establece como una de sus funciones esenciales, el diseño de los programas de estudio y mecanismos de evaluación inherentes, sometidos para su análisis con posterioridad al Consejo Superior de Educación, ejecutando además las medidas necesarias para su articulación e implementación, dentro del sistema educativo vigente.

  En el presente proyecto de ley se establece de manera imperiosa la inclusión en los planes de estudio la enseñanza y el aprendizaje de la Lesco como asignatura optativa para estudiantes oyentes, con el fin de facilitar la inclusión social de estudiantes sordos y con sordoceguera usuarios de la Lesco (artículo 8 del proyecto de ley), en igual sentido el artículo 9. En los términos planteados, se observa la existencia de posibles roces de constitucionalidad y se recomienda revisar la técnica jurídica. No

obstante, la aprobación final del proyecto analizado, resulta resorte exclusivo de los señores (as) diputados (as).

- En ese mismo orden de ideas y recordando lo indicado en los criterios anteriores, el Consejo Superior de Educación Pública y el Ministerio de Educación pública incluyeron en la política educativa "La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad" dentro de sus orientaciones, el desarrollo de los espacios para el vínculo, la convivencia y el desarrollo del potencial de cada persona en el centro educativo, en el cual se indica que la mediación en el aula partirá del paradigma de la atención y el reconocimiento a la diversidad, y como condición, imprescindible, garantizará la igualdad de oportunidades y el desarrollo de habilidades, según los ritmos de aprendizaje y posibilidades de cada quien, al asumir la variabilidad como norma y no como excepción. Señala además, que la atención integral de la población estudiantil con retos especiales, así como aquella en condición de alta dotación, talentos y creatividad, será garantizada, con el fin de propiciar su desarrollo pleno y la maximización de sus aptitudes, habilidades, capacidades y competencias, de acuerdo a sus características y ritmos de aprendizaje.

- Se agradece las correcciones de forma de los artículos 7, 9, 10 y 11, en donde se indicaba "Consejo de Educación Superior", cuando lo correcto es Consejo Superior de Educación Pública, conforme a lo señalado en el artículo 81 de la Constitución Política.

Por tanto

Solicitar respetuosamente a la honorable Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor de la Asamblea Legislativa, que analice la redacción de los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del segundo texto sustitutivo del proyecto de ley, por cuanto la iniciativa de ley plantea la inclusión de asignaturas y temas de estudio dentro de los planes y programas a que deban someterse los establecimientos educativos, aspecto que es competencia exclusiva y excluyente del Consejo Superior de Educación Pública, en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, al cual le corresponde el proceso de formulación de las políticas curriculares, por lo que se observa la existencia de posibles roces de constitucionalidad y se recomienda revisar la técnica jurídica; esto de conformidad con las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, asignadas al Consejo Superior de Educación en el artículo 81 de la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 1362 del 08 de

Auditoría Interna M. E. P.

octubre de 1951 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 14 del 31 de agosto de 1953.

ARTÍCULO 4

Presentación del Programa de estudio Gestión en Mercadotecnia, a cargo de las asesoras Jennorie Méndez Contreras, Asesora Nacional, Lizzette Vargas, Asesora Nacional de Inglés y Rocío Quirós Campos, jefa de la sección curricular de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras.

Señora ministra Giselle Cruz: buenas tardes a las compañeras asesoras y a la jefa de la sección curricular de la Dirección de Educación Técnica; escuchamos la presentación del programa estudio de estudio de gestión en mercadotecnia.

Señora Jennorie Méndez: Buenas tardes señores y señoras miembros del Consejo Superior; esta tarde estamos acá para presentar el programa de estudio de gestión en mercadotecnia. El mismo ya tiene confeccionado su estándar de cualificaciones en nivel III y IV avalado y aprobado como corresponde, por tal razón se sigue el mismo procedimiento de los programas ya anteriormente conocidos.

Se realiza la presentación y posterior los siguientes comentarios y observaciones.

Señor Daniel Vargas: Buenas noches señora ministra, compañeros del Consejo y amigas de Educación Técnica; esta es una carrera nueva y está bien interesante, porque tenemos que ir migrando según el mercado nos va marcando necesidades o pautas, oportunidades de negocio, oportunidades de formación en este caso y las felicito, me parece bastante agradable la propuesta que están presentando. Creo que tenga un doble valor que sea una carrera nueva, que estemos innovando, que estamos preguntando a nuestros consumidores del producto que sacamos al mercado qué ocupan y les preparemos la mano de obra calificada que ellos requieren; las felicito.

Señora ministra Giselle Cruz: Agradecerles a las asesoras y a doña Rocío, jefa de la sección curricular, la presentación del programa y por el detalle de todos los contenidos. Muchas gracias.

Ministerio de Educación Pública
Auditoría Interna
M. E. P.

El Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

Acuerdo 08-63-2019

> ***Dar por recibida la presentación del programa de estudio Gestión en Mercadotecnia, a cargo de las asesoras Jennorie Méndez, asesora nacional, Lizzette Vargas, asesora nacional de inglés y Rocío Quirós, jefa de la sección curricular de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras; se traslada a la Comisión de Planes y Programas para su correspondiente estudio y análisis.***

ARTÍCULO 5

Informe de correspondencia

1. Invitación de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del departamento de Evaluación de la Calidad, al VIII Encuentro Nacional de la Calidad de la Educación.

Señora Irene Salazar: Esta es una invitación a participar en el VIII Encuentro Nacional de la Calidad de la Educación, con el lema "Hacia una Cultura de Calidad", los días 4 y 5 de diciembre de 2019, en el auditorio del edificio C, de la Universidad Latina de Costa Rica, sede San Pedro de Montes de Oca de 7.15 a 4.00 p.m, organizado por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.

Se toma nota.

ARTÍCULO 6

Asuntos varios

1. Modificación al artículo 38 del Decreto ejecutivo N° 40862-MEP de título: Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, aprobado por este Consejo Superior y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 06-02-2018.

Señora Irene Salazar: Teníamos una propuesta de modificación al artículo 38 del decreto ejecutivo 40862 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes para las modalidades Centros integrados de educación de adultos, CINDEAs, e Institutos profesionales de educación comunitaria, IPECs. Este se presentó en la sesión número 49-2019 y fue una iniciativa de don Daniel Vargas, apoyada por algunos de los miembros del Consejo. Recibimos los informes tanto del Departamento de Evaluación de los Aprendizajes de la Dirección de Desarrollo Curricular como del Viceministerio Académico dando su aval para esta reforma.

Se da lectura a la modificación y posterior se hacen los siguientes comentarios.

Señor Daniel Vargas: En el i) por ejemplo, en convivir con salud, es un módulo opcional, es parte de un grupo, porque se atrapó y se metió con desarrollo comunitario; el desarrollo comunitario es como otra forma de ganar los créditos opcionales, es o llevar opcionales o llevar este módulo, que es hacer un proyecto, pero no guardan ninguna relación. Por ejemplo, vivir y convivir con salud, es un módulo que se da en segundo nivel, pero hay otro de actividad física que se da en tercer nivel y otro de actividad física que se da en primer nivel, ¿por qué estaría ese aparte de los otros de educación física?, no hay ninguna explicación. Los opcionales ya están en un grupo, en una categoría que tiene ya definidos sus componentes de calificación. Pensamos obviamente que ese estaba tratando más bien de afinar los componentes de desarrollo comunitario, solamente que esa estructura ni podría calzar porque desarrollo comunitario es hacer un proyecto comunal. Entonces ¿cómo podríamos evaluar las tareas, pruebas? Nadie puede estar cumpliendo el reglamento en este momento, los chicos están desarrollando proyectos siendo supervisados, no habrá forma de poder subsanar, evaluar, estos componentes porque no se adaptan al tipo de módulo. En el h) es otra circunstancia, ahí sí cabría actividad física, convivir, vivir con salud, es uno de tantos que hay opcionales. Sin embargo, ahí si es totalmente un cambio porque ellos están obligados a llevarlos; son opcionales para efectos de qué puede ofrecer cada centro educativo según diagnóstico, según determine demandas, según posibilidades de estructura o de personal, pero para el estudiante es obligatorio llevarlo; entonces el estudiante al llevarlo en conjunto con el resto de módulos académicos, tiene la carga mayor en pruebas, y por la justificación que se hizo antes, de la cantidad de responsabilidad que tengan los estudiantes. Ellos, por ejemplo, en matemática son dos materias para ellos, son dos materias separadas, hacen pruebas y trabajos de cada una; en estudios sociales a veces son dos de estudios y dos de cívica, es decir, hacen

dos pruebas de cívica y dos de estudios sociales en un mismo semestre y eso hace que los periodos de pruebas sean muy largos. Eso se socializó con todos los directores del país y lo que estamos proponiendo en bloque es que las opcionales que tienen otros que no son académicos, que son desarrollo de la personalidad, habilidades para la vida, la parte de desarrollo de la pequeña empresa, complementarias al currículo, se propusiera una estructura evaluativa diferente, crear a través de proyectos y producir a través del cotidiano y asistencia por supuesto. Sería un planteamiento nuevo para ese tipo de módulos.

Señor Fernando López: la propuesta yo no la había visualizado de esa manera. Yo sí quisiera hacer constar en actas que la propuesta de reglamento de evaluación también fue analizada y validada por el Departamento de Jóvenes y Adultos en su momento, y yo veo aquí veo cambios de fondo no sólo de forma. Si bien es cierto, como dice Daniel, si ellos lo consensuaron y ven que es un cambio que positivamente va a ayudar a los estudiantes, sí me deja alguna preocupación el tema de que pareciera ser, o pueda interpretarse, que algunos de estos módulos o proyectos serían como para que la gente se mantenga, o simplemente los lleve por llevarlos, quitándoles el tema de algunos componentes que ya habían sido aprobados por este Consejo. Como miembro de la comisión, y como miembro del Consejo ,que en su momento aprobó el reglamento, sí tengo que decir lo que he dicho, porque creo que fue de mucha discusión con la administración; muchas veces vino doña Alicia a reunión con nosotros, vino doña Marielos, o sea fue una cuestión de mucho análisis. Ahora veo que, si bien es cierto tiene una buena intencionalidad, es importante que no quede en el aire que en su momento no vimos porque no es que no lo vimos, es que o no se presentó, o no se visualizó de esa forma.

Señora ministra Giselle Cruz: don Fernando, tal vez para aclarar, en el oficio que entregan los miembros del Consejo es donde dice, estas diferencias apuntan más a un error en digitalización que a un cambio intencional de la norma, ya que al consultarle al departamento de jóvenes y adultos indicaron desconocer las razones que pudieran justificarlo.

Una vez conocido el criterio y el correspondiente aval de la Dirección de Desarrollo Curricular, sobre la Propuesta de modificación al artículo 38 del Decreto ejecutivo 40862-MEP, Reglamento de evaluación de los aprendizajes, para las modalidades: Centros integrados de educación de adultos (CINDEA) e Institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), el Consejo Superior de Educación acuerda en firme y por unanimidad:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Acuerdo 09-63-2019

Trasladar a la Comisión de Leyes y Reglamentos para su respectivo análisis la solicitud de modificación al artículo 38 del Decreto ejecutivo N° 40862-MEP de título, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, aprobado por este Consejo Superior y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 06-02-2018.

Se levanta la sesión a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos

Acta Ordinaria No. 63-2019 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 18 de noviembre de 2019, a las 5.30 p.m. y aprobada en la sesión No. 64-2019 del 21 de noviembre de 2019.

GISELLE CRUZ MADURO
PRESIDENTA

IRENE SALAZAR CARVAJAL
SECRETARIA GENERAL